



Radicación: 11001310503120140039000

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de cada uno de los demandados **JUAN CARLOS DA SILVA PULGARIN, JOSÉ HÉCTOR CALDERÓN y ROSMIRA MERCHÁN PEÑUELA** y a favor de la parte demandante **ECOPETROL SA**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 1.378.910
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.378.910

- ✓ Costas a cargo del demandado **CESAR AUGUSTO TOVAR CHÍA** y a favor de la parte demandada **ECOPETROL SA.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 1.378.910
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 4.400.000
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 5.778.910

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 5.778.910; monto a cargo del demandado **CESAR AUGUSTO TOVAR CHÍA** y a favor de la parte demandada **ECOPETROL SA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.378.910; monto a cargo de cada uno de los demandados **JUAN CARLOS DA SILVA PULGARIN, JOSÉ HÉCTOR CALDERÓN y ROSMIRA MERCHÁN PEÑUELA** y a favor de la parte demandante **ECOPETROL SA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.



TERCERO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 08 de febrero de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 018

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b175b12153e330eb0b181ee4955d20beeeb4dff437b43282349cbd2fa098af6a**

Documento generado en 08/02/2023 08:20:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120150092500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la entidad oficiada PROTECCIÓN S.A. guardó silencio frente al oficio librado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR NUEVAMENTE a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** el cálculo actuarial del señor **REINZO VALBUENA BUITRAGO**, identificado con la C.C. N° 91475961, por el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2011 al 19 de diciembre de 2011, teniendo como base de cotización la suma de \$1.235.000, liquidado a corte del 15 de marzo de 2023.

Se le concede el término de diez (10) días para tal fin, so pena de imponer las sanciones de ley.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que le de impulso al proceso, en aras de lograr el pago de las obligaciones adeudadas.

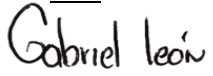
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 08 de febrero de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 018.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d8cebf91f243c9023de6dff471d824122c485cbf81e45175d42a7ada96b5f**
Documento generado en 08/02/2023 08:20:24 AM

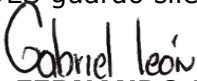
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120150100300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la entidad oficiada SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES guardó silencio frente al oficio librado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese **NUEVAMENTE** el **OFICIO** señalado en el numeral primero del auto de 28 de septiembre de 2022 a la entidad **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, esto es, con el fin de que:

*"indique al Juzgado si se le reconoció suma alguna la parte ejecutante **FANY JOHANNA ROA SAAVEDRA** identificada con la C.C No. 52.754.195, por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.*

*Lo anterior teniendo en cuenta que mediante auto No. 2019-01-270816 del 14 de julio de 2019, proferido dentro del proceso No. 78410, la H. Superintendencia de Sociedades tuvo en cuenta en el proceso concursal el crédito presentado en contra de la sociedad **SEGURIDAD SINAI LTDA** [Identificada con el N.I.T. 830.105.153-1]; toda vez que la obligación impuesta dentro del presente expediente fue de forma solidaria".*

Se le concede a la entidad oficiada el término de diez (10) días para tal fin.

Junto al oficio, adjúntese el auto precitado.

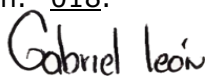
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 08 de febrero de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 018.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0228a7555c8208d346480b3cfb72895e649a8b79b610177f7e5ef6774c6c681a**

Documento generado en 08/02/2023 08:20:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120180006600

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte demandante **DAVID ALONSO OVIEDO ACOSTA** y a favor de las demandadas **APOYO TEMPORAL RECURSO HUMANO LTDA, ALIANZA ENLACE TEMPORAL SAS, ALIANZA TEMPORAL RECURSO HUMANO SAS** y **ESCENOGRAFÍAS Y MONTAJES SAS** en forma proporcional.

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 414.058
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 414.058

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 414.058; monto a cargo de la parte demandante **DAVID ALONSO OVIEDO ACOSTA** y a favor de las demandadas **APOYO TEMPORAL RECURSO HUMANO LTDA, ALIANZA ENLACE TEMPORAL SAS, ALIANZA TEMPORAL RECURSO HUMANO SAS** y **ESCENOGRAFÍAS Y MONTAJES SAS** en forma proporcional; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 08 de febrero de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 018

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3851bda7d0434d68b13aa4503e2f69c682c7383e17ea7c8ceba97a49a877ca**

Documento generado en 08/02/2023 08:20:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120180034200

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PROTECCIÓN SA, PORVENIR SA y OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS SA** y a favor de la parte demandante **LAURA VICTORIA D ´ANETRA JIMÉNEZ.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 1.000.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.000.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.000.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PROTECCIÓN SA, PORVENIR SA y OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS SA** y a favor de la parte demandante **LAURA VICTORIA D ´ANETRA JIMÉNEZ**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 08 de febrero de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 018

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeba962c46bf123e20ee311dd6ec11447cd71937fc842a0a144ed5a79c0c44bb**

Documento generado en 08/02/2023 08:20:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120180055800

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **PALMAS MONTERREY SA** y a favor de la parte demandante **JORGE ELIECER ACOSTA MEJÍA.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 1.000.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 700.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 9.400.000
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 11.100.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 11.100.000; monto a cargo de la parte demandada **PALMAS MONTERREY SA** y a favor de la parte demandante **JORGE ELIECER ACOSTA MEJÍA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 08 de febrero de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 018

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c03d3882b4a60824111749f7e0430b7aec0e6a6ab9470e71acd7520e1551bc97**

Documento generado en 08/02/2023 08:20:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190021600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que las entidades oficiadas COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP (MOVISTAR) y AVANTEL S.A. (ahora WOM) dieron respuesta al oficio librado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las respuestas allegadas por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP (MOVISTAR)** y **AVANTEL S.A. (ahora WOM)** para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese **NUEVAMENTE** el **OFICIO** señalado en el numeral primero del auto de 06 de octubre de 2022 a la entidad **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. (TIGO)**.

Se le concede a la entidad oficiada el término de diez (10) días para tal fin, so pena de imponer las sanciones de ley.

Junto al oficio, adjúntese el auto precitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

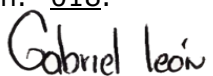
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 08 de febrero de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 018.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7072322ec7e8f957488dd841244a14680436246ccc073197452df6a06b5cb9ea

Documento generado en 08/02/2023 08:20:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200039500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de pronunciarse respecto del recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de **COLPENSIONES**.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

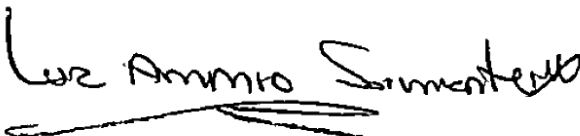
PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 31 de octubre de 2022.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y dentro de la oportunidad procesal correspondiente practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 454.263; monto a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS SA** y a favor de la parte demandante **HERNANDO SIERRA PINTO**, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

TERCERO: POR SECRETARÍA y dentro de la oportunidad procesal correspondiente practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en segunda instancia la suma de \$ 1.000.000; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **HERNANDO SIERRA PINTO**, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 08 de febrero de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 018

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a82b90df92b90ea897b3f333a3a5dd42565ace77baf4121baf10d2df6256330**

Documento generado en 08/02/2023 08:20:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210008500

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de cada una las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **GLORIA ISABEL ANGULO SÁNCHEZ**.

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 200.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 700.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 700.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **GLORIA ISABEL ANGULO SÁNCHEZ**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 08 de febrero de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 018

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e91b3f5a638767f0d30457a8e9c6a119b038cb1967759c748d84c353fe976571**

Documento generado en 08/02/2023 08:20:28 AM

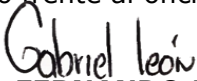
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210052700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la entidad oficiada CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S. guardó silencio frente al oficio librado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese **NUEVAMENTE** el **OFICIO** señalado en el numeral primero del auto de 22 de agosto de 2022 a la entidad **CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.**, esto es, con el fin de que:

*"indique a este estrado judicial si dentro de sus bases de datos se encuentra la dirección de notificación electrónica o canal digital de **GUSTAVO RIOS DIAZ** identificado con C.C. 3.516.423".*

Se le concede a la entidad oficiada el término de diez (10) días para tal fin.

Junto al oficio, adjúntese el auto precitado.

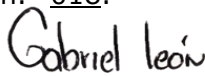
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 08 de febrero de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 018.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43714253890399f601251c08e1b7e29e26a3c9bdb3bc7c697ce4a4a8d416d835**

Documento generado en 08/02/2023 08:20:29 AM

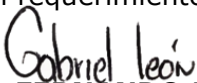
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220040200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó poder especial, atendiendo el requerimiento efectuado en los autos anteriores.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandante, **SOCIEDAD DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A.** y la **SOCIEDAD FIDUCIARIA POPULAR S.A. - FIDUCIAR S.A.**, integrantes del **CONSORCIO DE REMANENTES TELECOM**, el cual a su vez actúa como administrador y vocero del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR TELECOM**, actuando por intermedio de apoderado judicial y haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 306 del C. General del Proceso, solicitó al Juzgado librar mandamiento de pago a su favor y en contra del demandado **JAIRO ROJAS ACUÑA** de la siguiente manera:

"(...) PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DE FIDUAGRARIA S.A., como Vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN y en contra de JAIRO ROJAS ACUÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.221.648, por la suma de \$279.467.533, correspondiente a la condena impuesta en sentencia de primera instancia el 28 de septiembre de 2017, que se encuentra debidamente ejecutoriada

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DE FIDUAGRARIA S.A., como Vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN y en contra de JAIRO ROJAS ACUÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.221.648, por la suma de \$5.268.858, correspondiente a las costas aprobadas mediante Auto del 2 de agosto de 2022, notificado el 3 del mismo mes y año, que se encuentra debidamente ejecutoriado

TERCERO: Condenar al demandado al pago de las Costas del proceso ejecutivo (...)".

En efecto, obra sentencia de primera instancia proferida el 28 de septiembre de 2017, mediante la cual se condenó a la parte ejecutada en el siguiente sentido:

"(...) PRIMERO: CONDENAR al demandante JAIRO ROJAS ACUÑA a cancelar, perdón, (sic) CONDENAR a la parte demandada JAIRO ROJAS ACUÑA a cancelar a la parte demandante SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. QUIEN OBRA EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA POPULAR S.A. FIDUCIAR S.A. INTEGRANTES DEL CONSORCIO DE REMANENTES TELECOM el cual a su vez actúa como administradora y vocero del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADOS EN LIQUIDACIÓN PAR la suma de \$279'467.533.

SEGUNDO: CONDENAR a la parte demandada JAIRO ROJAS ACUÑA a cancelar a la parte demandante PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR TELECOM, los \$279'467.533 debidamente indexados, conforme a lo siguiente:

- ✓ \$ 4'870.976 indexados a partir del 03/11/2009 hasta el momento del pago total de la obligación.
- ✓ A partir del 30/11/2009, \$ 4'870.976 hasta el pago total de la obligación.



- ✓ A partir del 24/12/2009, \$10'223.652 hasta el pago total de la obligación.
- ✓ A partir del 29/01/2010, \$4'968.629 hasta el pago total de la obligación.
- ✓ A partir del 26/02/2010, \$4'968.430 hasta el pago total de la obligación.
- ✓ A partir del 31/03/2010, \$4'968.330 hasta el pago total de la obligación.
- ✓ A partir del 03/05/2010, \$4'968.330 hasta el pago total de la obligación.
- ✓ A partir del 31/05/2010, \$4'968.330 hasta el pago total de la obligación.
- ✓ A partir del 25/09/2009, \$234'659.879 hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: CONDENAR a la parte demandada al pago de costas y agencias en derecho en cuantía de medio SMLMV (...).

Decisión anterior que fue confirmada mediante providencia proferida el 04 de septiembre de 2018 por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral, de la siguiente manera:

"(...) **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá el día 28 de septiembre de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: COSTAS Las de primera se confirman. Las de alzada estarán a cargo de la parte demandada. Fijense la suma de Quinientos Mil Pesos (\$500.000) como agencias en derecho (...).

Y respecto de la cual, se presentó recurso extraordinario de casación, el cual fue resuelto el 19 de enero de 2022, a través de la Sentencia SL305-2022, en el que la H. Sala Laboral de la Corte suprema de Justicia decidió no casar la sentencia.

En consecuencia, se observa que el título ejecutivo se encuentra comprendido por la sentencia proferida por este estrado judicial el 28 de septiembre de 2017, la decisión de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá del 04 de septiembre de 2018 y la decisión de la H. Sala Laboral de la Corte suprema de Justicia del 19 de enero de 2022, dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120160069100, junto con los autos que aprobaron y liquidaron las costas; providencias que se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas y además prestan el mérito ejecutivo pretendido por la parte actora, siendo además de lo anterior una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y en contra de las ejecutadas, por lo cual cumple a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P. del T y de la S.S, y 422 del C.G. del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ejecutante **SOCIEDAD DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A.** y la **SOCIEDAD FIDUCIARIA POPULAR S.A. - FIDUCIAR S.A.**, integrantes del **CONSORCIO DE REMANENTES TELECOM**, el cual a su vez actúa como administrador y vocero del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR TELECOM**, y en contra de **JAIR ROJAS ACUÑA**, por los siguientes conceptos:

a) La suma de \$279'467.533 debidamente indexada, conforme a lo siguiente:

- 1) \$ 4'870.976 indexados a partir del 03/11/2009 hasta el momento del pago total de la obligación.
- 2) A partir del 30/11/2009, \$ 4'870.976 hasta el pago total de la obligación.
- 3) A partir del 24/12/2009, \$10'223.652 hasta el pago total de la obligación.



- 4) A partir del 29/01/2010, \$4'968.629 hasta el pago total de la obligación.
- 5) A partir del 26/02/2010, \$4'968.430 hasta el pago total de la obligación.
- 6) A partir del 31/03/2010, \$4'968.330 hasta el pago total de la obligación.
- 7) A partir del 03/05/2010, \$4'968.330 hasta el pago total de la obligación.
- 8) A partir del 31/05/2010, \$4'968.330 hasta el pago total de la obligación.
- 9) A partir del 25/09/2009, \$234'659.879 hasta el pago total de la obligación.

- b) La suma de cinco millones doscientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos (\$5.268.858), por concepto de costas y agencias en derecho debidamente liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario en primera instancia.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado a realizar el pago de las sumas de dinero dentro de los 5 días contados a partir de la notificación del presente auto. De conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G. del P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia personalmente al ejecutado de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la SS. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, librándose la misma a los correos electrónicos que obran en la contestación de la demanda del proceso ordinario laboral: jaroacu@yahoo.es y martha2marin@hotmail.com

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente acción ejecutiva a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: Respecto de la condena en costas del proceso ejecutivo, se ordenará su práctica y se procederá con su aprobación en la respectiva etapa procesal.

SEXTO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea el ejecutado **JAIR ROJAS ACUÑA**, identificado con la C.C. N° 14.221.648, en las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE LA MUJER, FUNDACIÓN WWB, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL DE AHORROS BCSC, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COOMEVA, BANCO ITAÚ, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO BBVA, BANCO PROCREDIT, BANCO AGRARIO y BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Limítese la medida a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$350.000.000.00).

Por secretaría líbrese los oficios respectivos.

SEPTIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la parte ejecutante a la doctora **LISSY CIFUENTES SANCHEZ** identificada con C.C. N° 34.043.774 y titular de la T.P. N° 27.779 del C.S de la J. de conformidad con el poder especial allegado al plenario el 02 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 08 de febrero de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 018.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54a2ccd5afdc7064fe5638c0a1a04bfeda682bdf00e591a1e3b8136767166ba2**

Documento generado en 08/02/2023 08:20:30 AM

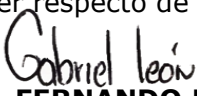
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220051500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que informando que el apoderado de la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda en los términos de ley, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **OLGA YAMILE MARQUEZ REYES** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** en la forma prevista por el artículo 8 del Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda. Por secretaría, envíese la notificación a los correos electrónicos reportados en el Certificado de Existencia y Representación.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **OLGA YAMILE MARQUEZ REYES**, quien se identifica con la C.C. N° 39.542.965, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora, a la doctora **MANUELA MARÍA DOMINGUEZ FANDIÑO** identificada con la C.C. N° 1.018.476.878 y titular de la T.P. N° 350.184 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de subsanación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 08 de febrero de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 018.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b11dd53a7a2b5e905b1ab411e32c400e94e339071f0848a793635aeb7ceb699**

Documento generado en 08/02/2023 08:20:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220053100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que por un error de digitación en el auto de 05 de diciembre de 2022, que libró mandamiento de pago el nombre del ejecutado no es el correcto.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que por un error mecanográfico en el numeral 1 del auto que libró mandamiento de pago se indicó que el ejecutado era SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD AURUM MEDICAL S.A.S., cuando realmente debía ser ACCEDO COLOMBIA S.A.S.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el numeral primero (1) del auto de 05 de diciembre de 2022 en el sentido de **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **MARTIN ALBERTO RODRIGUEZ GUZMAN**, y en contra de **ACCEDO COLOMBIA S.A.S.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento al numeral TERCERO Y CUARTO del auto de 05 de diciembre de 2022.

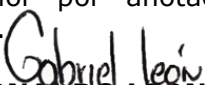
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 018.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75d5ae7f172c89f63933c28f986c596643eb009e311f63b7ee628e0427c5c910**

Documento generado en 08/02/2023 08:20:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>